

Anexo 1

Preguntas frecuentes sobre la retención del 6% de IVA.

Recomendaciones generales:

- Especificar en los contratos de prestación de servicios si el personal *está o no a disposición del contratante* o de una parte relacionada de éste.
- Especificar en los contratos el lugar de trabajo. Si el lugar del trabajo es el del contratante se vuelve más importante la primera recomendación.

Consulta 1

Solicitamos su ayuda para saber si los siguientes conceptos deben llevar retención del 6%:

- Trabajos en otros talleres (hojalatería, pintura, reparaciones, alineación, balanceo, torno, rectificación de discos).
- Instalación de película antiasalto.
- Instalación de localizadores (Lo Jack).
- Instalación de cristales y parabrisas,
- Instalación de equipo y accesorios.
- Instalación de llantas.
- Lavado y detallado de unidades.
- Descarbonización de motor.
- Servicio de catering.
- Jardinería.

La forma de contratación de estos servicios es diversa, planteamos los siguientes casos:

Caso A. El trabajo se realiza en las instalaciones del proveedor, con personal propio del proveedor del servicio que no está a disposición del distribuidor.

Caso B. El trabajo se realiza en las instalaciones del distribuidor e incluso el personal del proveedor está a disposición del distribuidor.

Respuesta:

En los ejemplos que se señalan, en función a nuestra experiencia, además de la recomendación de buscar tener mayor claridad en los contratos respectivos sobre la disposición del personal contratado, vemos lo siguiente:

En el caso A, el trabajo se realiza en las instalaciones del proveedor, con personal propio del proveedor del servicio que no está a disposición del distribuidor. **Si el trabajo se desarrolla fuera de la agencia, difícilmente el personal está a disposición del distribuidor. NO PROCEDE LA RETENCIÓN.** En el caso B, El trabajo se realiza en las instalaciones del distribuidor e incluso el personal del proveedor está a disposición del distribuidor. **SI PROCEDE LA RETENCIÓN.**

Consulta 2.

Solicitamos su ayuda para saber si los siguientes conceptos deben llevar retención del 6%:

- Cerrajería.
- Herrería.
- Fumigación.
- Recolección de valores.

- Recolección de basura.
- Transporte de personal (Taxis).
- Obras de construcción.
- Mantenimiento de instalaciones.
- Manejo de redes sociales.

La forma de contratación de estos servicios es diversa, planteamos los siguientes casos:

Caso A. Los servicios se prestan por personal que no está a disposición del distribuidor. Se contrata al proveedor para una función específica, su personal desarrolla el trabajo contratado y se va. No está a disposición del distribuidor.

Caso B. El personal del proveedor sólo está asignado al distribuidor y en el contrato se estipula que está a su disposición.

Respuesta:

No vemos en el caso A ninguna señal de que el personal del contratista dependa del distribuidor ni que reciba ordenes de éste, por lo tanto consideramos que NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

En el caso B, el contrato señala que el personal está a disposición del contratante, por lo tanto, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 3.

Solicitamos su ayuda para saber si las licencias de software están sujetas a la retención del 6%. Normalmente, al comprar una licencia no se identifica el personal del proveedor que realizó el trabajo y no está a nuestra disposición.

Respuesta:

Al comprar una licencia no se identifica el personal del proveedor que realizó el trabajo, por lo tanto, no está a las órdenes ni a la disposición del distribuidor. NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 4

Solicitamos su ayuda para saber si la contratación de edecanes está sujeta a la retención del 6%.

La forma de contratación de estos servicios es diversa, planteamos los siguientes casos:

Caso A. En el contrato el proveedor es el responsable de atender y coordinar el evento y además es el responsable de contratar el personal para que lo realice, este personal no estaría a disposición del distribuidor.

Caso B. En el contrato se señala que el proveedor va a proporcionar personal que realice el servicio de edecanes y que este personal estará a disposición del Distribuidor durante el evento.

Respuesta:

Caso A. Si en el contrato el proveedor es el responsable de atender y coordinar el evento y además es el responsable de contratar el personal para que lo realice, este personal no estaría a disposición del distribuidor y, por lo tanto, NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

Caso B. Si en el contrato se señala que el proveedor va a proporcionar personal que realice el servicio de edecanes y que este personal estará a disposición del Distribuidor durante el evento, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 5

Las agencias contratamos el servicio de traslado de unidades. En este tipo de servicios, la LIVA establece en su Artículo 1-A fracción II inciso c) De la ley del IVA, la obligación de retener el 4% del impuesto a quienes en donde se señala a la letra que están obligados a efectuar la retención de impuesto que se le traslade a quienes reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

La forma de contratación de estos servicios es diversa, planteamos los siguientes casos:

Caso A. El trasladista está a disposición del distribuidor.

Caso B. El proveedor trasladista cuenta con instalaciones propias, logística y manda personal de su negocio para efectuar los traslados al distribuidor.

Pregunta: ¿Se debe retener adicionalmente el 6% del IVA en este tipo de servicios?

Respuesta:

No se debe atender solamente al nombre del servicio prestado, sino a la forma en que éste se presta o realiza.

Si el trasladista está a disposición del distribuidor y recibe instrucciones directas del mismo, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Si el trasladista cuenta con instalaciones propias y manda personal de su negocio para efectuar los traslados a varios distribuidores, este personal depende del trasladista y no está a disposición de la distribuidora, por lo tanto, NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 6

Tengo duda sobre la retención del 6% del IVA; mi proveedor se encuentra inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), nos presta servicios de acondicionamiento y de hojalatería para autos, se solicitó que su comprobante fiscal reflejara la retención y nos comenta que no tiene empleados, su trabajo es independiente.

La forma de contratación de estos servicios es diversa, planteamos los siguientes casos:

Caso A. La persona física (RIF) cuenta con local propio y no está a disposición del contratante.

Caso B. La persona física tiene un contrato que lo obliga a estar a disposición del contratante la mayor parte de su tiempo.

Caso C. La persona física sólo trabaja en las instalaciones del contratante.

¿En estos casos se debe generar la retención?

Respuesta:

En este tipo de servicios vemos tres posibles situaciones:

a) Que la Persona Física (RIF) no esté a disposición del contratante. En este caso NO PROCEDE LA RETENCIÓN; sugerimos que el contrato sea claro en este punto.

b) Si la persona física tuviera un contrato que lo obligue a estar a disposición del proveedor la mayor parte de su tiempo, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

c) Lo mismo si el RIF no cuenta con establecimiento fuera de la empresa y sólo trabaja en las instalaciones del cliente, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 7

En la distribuidora tenemos una persona que está en nuestra nómina (o sea esta dada de alta ante IMSS) como nuestro personal, genera aguinaldo, vacaciones, utilidades, antigüedad, etc.

Esta persona tiene funciones de análisis de crédito en la financiera y está bajo indicaciones de una persona que trabaja para la Financiera, es decir, a ella le paga el distribuidor, pero está a disposición de la Financiera.

Al final del mes, la distribuidora le hace un CFDI como nota de cargo a la Financiera manejando el concepto de "Servicios Administrativos" y le cobramos el total de sueldo más los impuestos que se generan por este personal, es decir, que tenemos un gasto y también un ingreso.

La Financiera nos solicita que el CFDI de la nota de cargo lleve el 6% de retención ¿Esto es correcto?

Respuesta:

Sugerimos revisar las disposiciones del contrato.

La situación que se nos plantea señala que el personal está a disposición de la Financiera, aunque sea pagado por el distribuidor. De ser así, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Por el contrario, han llegado a la AMDA copia de contratos con instituciones de Crédito, concretamente con SANTANDER, de un servicio similar al de la consulta, pero donde en el clausulado se indican condiciones distintas.

Concretamente, en este contrato se señala lo siguiente:

- Es un contrato de prestación de servicios.
- El contrato tiene por objeto establecer el marco general por el cual la agencia realizará en favor de SANTANDER **la promoción y la formalización de Créditos** destinados a la compra de Vehículos.
- El servicio lo realiza a la agencia a través de su red de establecimientos destinados a la comercialización de vehículos.
- Los clientes son aquellas Personas Físicas o Morales que contratan un crédito Santander en los centros de distribución por conducto del personal operativo de la Agencia y que disponen del mismo mediante la compra del vehículo a la agencia.
- El personal operativo son **las personas físicas designadas por la agencia** para la prestación el servicio al amparo del contrato, bajo la supervisión y directrices establecidas por la agencia.
- Dentro de las obligaciones de la agencia están el poner a disposición de Santander los recursos Técnicos y de organización pertinentes.
- Se aclara que **el personal operativo será designado por la agencia** y actuarán en todo momento bajo la coordinación, dirección y supervisión de una persona responsable perteneciente a la organización de la Agencia, a la que podrá dirigirse Santander para cuantas comunicaciones resulten precisas. También la Agencia debe responder frente a Santander de los actos que realicen las personas que designe la Agencia para la ejecución del servicio de todas la obligaciones legales, fiscales y laborales.
- En el caso de Santander, éste se compromete, entre otras obligaciones, a abonar a los clientes la contraprestación pactada y proporcionar atención a los clientes en todo lo que se refiere al otorgamiento del Crédito.

En este segundo caso, al ser expresamente señalado en el contrato que el personal depende de la Agencia y que no recibe instrucciones del Banco, NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 8

Tenemos dudas respecto a un proveedor que presta el servicio de lavado de autos y estética automotriz a nuestros clientes. Este proveedor realiza tal actividad en las instalaciones de la empresa (espacio prestado) y la realiza sin que se tenga algún tipo de orden hacia nuestro personal. El servicio lo contemplan de acuerdo con los paquetes que ellos manejan. Los servicios de lavado son un gasto que absorbe la empresa y lo da como cortesía a los clientes (no se le cobra) y las estéticas son un costo que paga la automotriz y se le cobra al cliente adicionándole un porcentaje de utilidad. Al final el proveedor nos expide una factura por esos servicios y lo pagamos.

¿En este tipo de servicios debemos retener el IVA al 6%?

Respuesta:

La situación puede prestarse a confusiones dado que el personal está desarrollando su trabajo en las instalaciones de la distribuidora.

Recomendamos que se establezca en el contrato con precisión quién es el responsable de dar órdenes a la persona que desarrolla el servicio, incluso incluir algún formato donde se pueda comprobar lo anterior. Si se estipula que el responsable de dar las instrucciones al operador es el contratista NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

Por el contrario, si en el contrato se indica que es el distribuidor el que dirige el trabajo y da ordenes al personal contratado, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 9

La distribuidora tiene contratados los servicios de comedor prestados por un proveedor externo. Estos servicios, por su propia naturaleza, se prestan en las instalaciones del distribuidor. El personal que los prepara **no está a disposición del contratante**, lo que hace es preparar los alimentos (en sus propias instalaciones) y servirlos en las instalaciones del contratante.

¿Se debe retener el IVA al 6%?

Respuesta:

Al igual que la anterior consulta, es un tema que SI NO QUEDA CLARAMENTE ESPECIFICADO EN EL CONTRATO la responsabilidad de ambas partes, se va a prestar a confusiones.

Si en el contrato se indica que el personal recibe ordenes del contratista NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

Si en el contrato se especifica que el personal está sujeto a un horario y que recibe órdenes del distribuidor, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 10

La distribuidora tiene contratado un servicio de apoyo médico en las instalaciones del contratante. Este tipo de servicios se realiza con especialistas que no están tiempo completo en las instalaciones ni están a disposición del contratante. Se les llama a prestar el servicio, lo dan en las instalaciones y se retiran a seguir con sus actividades.

¿Se debe retener el IVA al 6%?

Respuesta:

La pregunta, como la plantea el distribuidor, hace ver que el personal médico contratado no está a disposición del distribuidor, por lo tanto NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

La situación cambiaría si el personal médico está sujeto a un horario, trabaja su jornada completa en la agencia y está a las órdenes del distribuidor, en este caso SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 11

En ocasiones la distribuidora realiza pagos a valuadores de seguros que acuden a las instalaciones de la distribuidora solamente en los casos de siniestros, los cuales no están a disposición de la distribuidora.

¿Se debe retener el IVA al 6%?

Respuesta:

Consideramos que el valuador de servicios no recibe órdenes del distribuidor, por lo tanto, NO PROCEDE LA RETENCIÓN.

Al igual que preguntas anteriores, se debe tener cuidado con el horario asignado y el clausulado del contrato. Si se especifica que el valuador está sujeto al mismo horario de los trabajadores de la empresa y que recibirá órdenes o que está sujeto a lo que le designe su trabajo algún representante de la Distribuidora, SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 12

Los distribuidores tienen contratados servicios de limpieza y de vigilancia con proveedores externos, los cuales se llevan a cabo en las instalaciones de la distribuidora y se ponen al servicio de la distribuidora. ¿Se debe retener el IVA al 6%?

Respuesta:

La autoridad ya ha expresado su criterio con respecto a los servicios de limpieza, señalando que SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

También ha expresado en diversos foros una opinión similar con respecto a los servicios de vigilancia, indicando que SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Recomendamos que el distribuidor atienda lo anterior, y solamente en el caso que el proveedor del servicio cuente con una autorización del SAT que diga lo contrario, proceda con la retención en ambos tipos de servicios.

Consulta 13

Por medio del presente solicito de su apoyo con relación a la nueva disposición del Artículo 1-A Fracc. V de la ley del IVA que habla de la retención del 6% de IVA por la prestación de servicios en donde se pone a disposición personal; ya que tengo un cliente que me está solicitando que en sus facturas que les realizo se ponga esa retención debido a que han traído sus unidades al taller de servicio.

Respuesta:

La mayoría de los distribuidores amparan los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos conforme al formato de contrato autorizado por la Procuraduría de Defensa del Consumidor a la AMDA, al amparo de la NOM 174.

Dicho formato de contrato se refiere a las operaciones de servicio, reparación e incluye por lo tanto hojalatería, y en su clausulado se señala expresamente que los servicios **se prestan en las instalaciones del distribuidor**. Además, en el clausulado no aparece que en algún **momento** se proporcione personal del distribuidor que esté a disposición de su cliente, por lo cual, NO PROCEDE LA RETENCIÓN **del 6% del IVA**.

Consulta 14

La distribuidora tiene contratada a una empresa de servicios, la cual es la que proporciona el personal que, a su vez, va a desarrollar los servicios de administración, de contabilidad y otros trabajos en la distribuidora, ¿ Se debe retener el 6% del IVA?

Respuesta:

En nuestra opinión, éste es el sector de servicios que dio lugar a la reforma. El personal subcontratado, al prestar servicios como la contabilidad o la administración, recibe, por la naturaleza del trabajo, órdenes de algún funcionario de la empresa y, por lo tanto SI PROCEDE LA RETENCIÓN.

Consulta 15

La empresa contrata servicios de asesoría legal, administrativa o contable con despachos externos. ¿Procede la retención del impuesto?

Respuesta:

La autoridad ya ha expresado su opinión al respecto, indicando que NO PROCEDE LA RETENCIÓN. El personal que se asigna al trabajo responde al despacho que la distribuidora ha contratado y no está a disposición de ésta. Lo mismo ocurre en el caso de los servicios de auditoría externa.

Consulta 16

La distribuidora requiere contratar ocasionalmente los servicios de personal para actualizar su contabilidad o algunos trabajos administrativos. El personal se contrata generalmente a través de un despacho o de una empresa externa pero, en el tiempo que duré el trabajo, estará a disposiciones y a las órdenes de funcionarios de la distribuidora . ¿Debemos retener el impuesto?

Respuesta:

Como se indica en la misma consulta, el personal contratado está a las órdenes de funcionarios de la distribuidora, por lo tanto SI PROCEDE la RETENCIÓN.